

40  
338  
De lo que se pagara a don al Oñatador hipotecar  
para la tona y asiente en el libro destinado, siendo  
expresa condicion este instrumento y toda la  
reservando el dho su collegio, redimiere y pagare  
los dhos. mil y trescientos parr. de Puerto principal y los  
reditos que se devieren, el dho convento ha de ser obli-  
gado a los reseruir y cancelar la presente, y de cum-  
plirse a ello cumpla la parte dho su collegio contra  
la congnacion de don rono ante fues i juzgado  
competente para que no corra riesgo paguemas en ade-  
lante; y a la fimesa de lo en esta contenido obligo el dho  
otorgante a dicho su collegio con sus bienes y rentas  
y dio su poder cumplido a los señores Jueses q  
desus causas quedon y deuan conocer conforme a  
derecho, a cuyo fuero i jurisdiccion somete a dho  
su collegio, renuncia el suro y oñe que gane doni-  
cio, Resindad y el privilegio de la ley si combenera de  
jurisdictione omnium iudicium, para la execucion  
de lo dicho, con todas las leyes, fueros, agos, esempciones  
e inmunidades y capitulos de don favor i derecho, y la  
que prohibe la general de todas conforme. Y estando





1757  
N.º R.  
1758

PASE POR EL SELLO QVARTO

Presente la Muy Rev.<sup>da</sup> Madre Getrudis de  
Santa Barbara, Priora actual del dho convento de S.<sup>a</sup> Agn<sup>es</sup>  
como tal asento q<sup>te</sup> Anturmento porq<sup>ta</sup> echo asusativac  
cion, y en su virtud da por lotas i charneladas la ante  
sedentes escripturas, con la que aqui esita, desamdo la  
vinas, solo para en quanto a su antelacion grado, y  
finca hipotecada ino mas. fecha en la ciudad de Santa Fe  
a veinte dias del mes de febrero de mil setezientos cin  
quenta y ocho años, y los señores otorgante y asenta  
dora, aqui enesio el escuano Publico el Numero  
esta dicha ciudad, do fce conaseo asito dixerons  
otorgaron y firmaron siendo testigos el Maestre D.  
Lautino Jorero de charas Prior. Sindico del convento  
el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando de Vargas y Henrique Tamayo = D.  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier tello = Getrudis de S.<sup>a</sup> Barbara. Priora =  
Antem<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier carnallo = enm.<sup>do</sup> Sing.<sup>ta</sup> expe<sup>r</sup> = V.<sup>o</sup> =

Lo Juan.º Xavier Carballo Es.<sup>no</sup> pp.<sup>o</sup> del N.<sup>o</sup> de esta Corte y Ciudad  
de S.<sup>a</sup> Fe Presente fui a su otrogamiento, y en fee de ello Lo  
Cigno y fimo



Antestimonio de fealdad

Juan.º Xavier Carballo =  
Es.<sup>no</sup> pp.<sup>o</sup> del N.<sup>o</sup>

Corregidor

D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Xav.<sup>er</sup> Carballo. Priora. Haviendo  
leido el libro de  
el libro de la  
del libro de la



Universidad del  
Rosario

Archivo  
Histórico





Geis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REA-  
LES, AÑOS DE NUESTRO REINADO  
Y CINQUENTA Y OVA-  
TRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

PAGE FOR THE SELLO QUART

En la Ciudad de Santa Fe Capital de este  
Nuestro Reyno de Granada de las Indias a Seis dias de  
el mes de Marzo de mill Setecientos Cinquenta y ocho  
años, Ante mi el Escribano Publico del Nuncio de ella,  
y testigos pareció presente el Señor Doctor Don  
Francisco Navarrete de Mayorga Canonigo de  
Esta Santa Iglesia Cathedral, Metropolitana,  
y Señor Rector del Collegio Mayor de Nuestra  
Señora del Rosario del Real Patronato, Estan-  
do en su casa Rectoral, a quien do fe que cono-  
ce. Dijo. que por quanto el dicho Su Collegio adqui-  
rió Derecho a una Hacienda de trapiche del  
Valle de Calandayma nombrada tu xillo &  
fue del Doctor Don Luis Espinosa de los Mon-  
teños, ya difunto, por virtud de convenio y mu-  
tuo Contrato Celebrado entre el Señor Don

La du~~da~~ morada el Sr. D. Joseph Negrois Diaz Quijano, Dignidad de esta Santa Iglesia  
a quien doy fe conosco, lo que ponquamos por el Sr. D. m. Bartholomeo Manises asi mismo  
Dignidad de dicha Santa Iglesia, como Vrector el Colegio de Nra Señora de Penon. El



ganze, y Thomas Basques Euannicio Vezino de  
la Ciudad de Tocayma y Feligrez de la Parro-  
chia del Guatabal de aquella Jurisdiccion, con  
Varias Capitulaciones, y que de yqual Consen-  
sease duso alms instrumento Publico el que Paro y se  
otorgo por ante mi el Infrascripto Escriuano Luyha  
En esta dha Ciudad a primero de Diziembre del  
Pasado año de setezientos Cinquenta y seis, y  
que Entre lo Capitulado por el Indicado Thomas  
Basques fue el que el Señor otorganze hubi-  
ese de Redimira, o Reconosca feno la Cantidad  
de tres mill y quinientos patacones en la forma  
Siguiente; Dos mill y dos cientos en favor de una  
Capellania que sirva el Señor Doctor Don Joseph  
Diego Diaz quisano arimismo Canonigo de  
ta misma S<sup>ta</sup> Iglesia; Y los mill y tres cientos re-  
tantes En favor de el Monasterio de Santa Y-  
nes, de esta dicha Ciudad, por ser estas mis-  
mas Cantidades, con que estaba pensionada  
y haverla havido el dicho Basques con  
estos mismos grabamenes, En la escriptura de

esta Corte, le consignaron en el Juzgado Ecclesiastico los dos mil y doscientos p. q. p. en el Instrumento Reconocido  
de folio en favor de la Capellania de S. Sebastian Tumbillo, que su Señoría el Capellan, y hallando a  
pagado el Jor Reditor, y depositado el principal como lo esta en el thenario de renas de renas con  
contra el que otorgo ante Albenas Jor y Jor a primero del presente mes en el Jor Jor

En conformidad del Decreto en dicho dia proveído con el Vento Por. y Vento Vento, da por  
Nota, y cancelada esta Escripura, y sus tachados, y por libre, y quito el Colegio de  
Quasamen. En cuyo testimonio ante lo dho otorga y firma sendo testigos, Gabriel Joseph



Sección que de ella le hizo El Doctor Don Pedro Bruto, y que luego que se verificase la entrega de la conombrada Hacienda de Truxillo y bienes a ella pertenecientes, El Señor otorgante le haría dedar rotas y chaseladas las Escrituras de los referidos Principales, que eran de cargo del Citado Dr Bruto, y por este del cargo del cargo de thomas Barquero, y quien este supuesto, p<sup>a</sup> que el Combenio referido se efectuare sin vicio de Nulidad. El Señor otorgante Como tal Rector, hizo combocar a Consulta a los Conclavios, y Claustro de su Colegio con quienes trato y propuso el punto de la Contrata de Venta de la Supra dicha Hacienda de Truxillo, y la utilidad que se le seguia al Colegio Enquanto a las tierras por estas Confinantes Con las de la Hacienda que posee dicho Colegio para su agra Cultural y labor; y juntamente el beneficio de los montes y lenas de ellas de que se haria proveer providenciarse para el gasto de lena por la





Cares en que se hallava para el beneficio de las  
Muelas y que con lo esplendido de ellas, tendria  
Los Cares pondientes Poteros, Conotras Varias  
Razones de Utilidad y Cõgruencia que se hallan  
de ducidas En la Consulta, y que Vnanimiter, nemi  
nibus crepanxe, fueron todos de Sentir. Se efectua  
Se la tal Compra por lo que firmaron todos al pie  
de la referida Consulta en seguimiento del Sr  
otorgante, la qual fue fecha En dias ocho de  
Diziembre del pasado año de setezientos Cinq<sup>ta</sup>  
y Seis, y que con ella a compañandole Vn memo  
rial que presento ante El Ex<sup>mo</sup> Señor Virrey  
de este Reyno Como Patrono de dicho Collegio pido  
la aprobacion de la dicha Consulta (siendo del  
Superior agrado) y que se mandare librar el  
Juridico Decreto, y que todo se entregase para su  
obervancia y Cumplimiento, y que por Decre  
to de Veinte y tres del citado mes y año, se  
mando dar Vista al Señor Fiscal quien Respon  
dió lo que sigue = El Ex<sup>mo</sup> Señor El Fiscal

Resp<sup>a</sup>  
Fiscal



La Su Magestad á esta Vista Dize: que Respe-  
 cto alo Vtil que sera al Colegio Mayor de Nra.  
 Señora del Rosario la Compra de la Hacienda  
 llamada tiuxillo para la mejor habilitacion  
 de laque Poree En su inmediacion llamada Ca-  
 landaymac Segun pareciere del tratado y Consul-  
 ta, de su Rector y Claustro, puede Vee relencia  
 Sies Serrvido por lo que mira alas Regalias de el  
 Patronato Real prestar su auxilio, para que  
 Se efectue la Compra en la forma que se propone  
 Santa Fee Henaro Dies de mill Seexientos Cinq.  
 y siete = Penálbex = En su Vista se proveyo.  
 Decreto } lo que se sigue = Santa fee y Henaro Dies de mill  
 Seexientos Cinquenta y siete = Como pareciere  
 al Señor Escal = Solis = Monroy = Todo  
 lo que Relacionado queda, se halla protocolado  
 originalmente En mi Registro de escriptu-  
 ras del Citado año de Seexientos Cinquenta  
 y siete, por lo que se han tenido presentes para  
 En Sordiar este Instrumento. y que habiendolo





practicado las referidas diligencias, y Conser-  
so del Excelentísimo Señor Patrono, Sepaso ala  
Entrega formal de la mencionada hacienda  
nombrada su xillo, la que se efectuó el día quince de  
Marzo del dicho año de cinquenta y siete, y que Cum-  
pliendo Con las Condiciones de la Contrata, Suma  
El Señor otorgante Como tal Rector actual del  
Mencionado Colegio Mayor de Nuestra Señora  
El Rosario Ortega por sí y sus sucesores y Cole-  
giales que son y fuesen del, mediante la Citada Con-  
sulta que corre al folio veinte y cinco de dicho  
Protocolo que reconoce por Dueño Legítimo del  
principal de dos mil y doscientos Patacones de  
ocho reales, al Señor Dr. Dr. Joseph Eugenio  
Díaz quixano, Canonigo de esta Santa Iglesia  
Cathedral Metropolitana y alor que le subre-  
den, En la Cituación El Fundo de Capellanía  
Aguén Coxes ponde este dicho principal del q.  
sea tal Capellan propietario El dicho Señor Ca-  
nonigo Doctor Don Joseph Eugenio Díaz quixano



Dano, a quienes a su Patrono y parte formal, dara 46  
y pagara. dicho Su Colegio, En cada un año de los q<sup>ta</sup> 342  
Lexitimamente Corrienen y se Contaxen des de el dho  
Dia quince de este Corriente mes y año En adelante  
hasta su Redempcion la Cantidad de Ciento y Dies para  
Cones asimismo de ocho reales los quales Son ann  
Son del cinco por ciento y de Veinte Mill Maravediz  
el millar Segun la Nueva pragmatica de su Mag<sup>d</sup>  
la mitad Cada Seis meses Segun se a Constumbra pu  
estos y pagados en esta dicha Ciudad, o en otra par  
te que se le pidan a la de dicho Colegio y sus bienes  
Se hallen, Presentes, o ausentes En donde a signor  
la paga Con las Costas de la Cobranza y salario  
de la ordenanza esto mediante. a Conferax Como  
Conferza el Señor Organax ha ver Reservado la  
dicha Cantidad de dos mill y dos cientos para Cony  
De ocho reales en parte de el Valor de la dicha  
Hazienda de auxillo, para dicho Su Colegio Se  
gun el Contexto de la presentada Consulta; y que p<sup>a</sup>  
El Seguro Satisfaccion y paga de la Cantidad





212  
El principal y Reditor Referidos quiere y conviene  
lo halla, y tenga Vno y otro la parte de dicho Señor  
Capellan y sus subserenos Su Patrono y parte for-  
mal, Sobre todos los bienes y Rentas de dicho Colegio  
En aquel lugar grado, y antelación que le compe-  
te Como apriuelegiado, y primer Sensualista y en  
esto, Cuidado y Cargado Sobre todo el Valor de  
dicha Hacienda de truxillo, Sobre la qual, sin  
que la General hipoteca de roque, alaxa pecial ni  
por el Contrario lo Radica de nuevo Sobre ella  
Como lo estava desde que se impuso Cuidado y Cargado  
la Referida Cantidad de puestas principal, Sobre  
la prenotada hacienda de truxillo, la qual es Vna  
Vista y Conosida, y linda Con la otra de la Parro-  
chia de Calandayma, perteneciente a su Colegio.  
La que Solo se halla pensionada, Con este censo  
y el de el Convento de Santa Ygnés de Montepo-  
liciano que es el Secundario, Sin otro alguno  
tacito ni expreso, En pecial ni General Cuius hypo-  
teca promete el S<sup>to</sup> otorgante en nombre de su





Collegio Seráfico y segura, y que durante la 47  
Redención del principal y Reditos latendracien Ser 343  
y demagñifico Eniusta, labrada, mejorada, y me  
parada de todo lo necesario de manera que vaia  
En aumento, y no venga a disminución para que así  
este Siempre seguro este censo y llana y corrientemente  
se puedan haver, y cobrar sus Reditos, y que  
hasta tanto que no se Redima este censo, no la ha  
poder Vender dicho su Collegio, Donar, trocar, can  
biar, partir, dividir, ni en manera alguna ena  
jenar, y si lo hiciere haia de ser con licencia  
authoridad y expreso Consentimiento de la  
parte de dicho Señor Capellan, y a personas le  
gas llanas y abonadas que hagan iorquien  
Es cripta de seguridad en forma y lo contrario ha  
ciendo no valga ni ningun efecto ad queira Dio,  
y pase a su poder con esta carga y grabamen  
de hipoteca y como si no se hubiese fho latal en  
afenacion y por Varzon del Dominio del tubu  
to, le da Poder el Señor otorgante a la parte de  
dha Capellania para que tome y aprehenda





la posesion de dicha hacienda, y en el Interin que to-  
hase, Constituirle adicho Collegio por su thenor, y pre-  
cio Inquilino = Siendo Condicion expresa, que toda  
la vez quando que por parte de dicho Collegio se hiciere  
ese Consignacion Real. En el Juzgado General Ecle-  
ziastico de este Arxobispado con los Reditos que se  
devieren, se lea de chan setar la presente para que  
no corra ni se pague mas en adelante, y a la fia me-  
sa de lo en esta contenido obligo los bienes y rentas  
de dicho su Collegio, y dio su Poder cumplido a  
las Justicias y Jueces que de sus causas puedan  
y devan Conocer conforme a derecho acuso fero.  
y Real Justis diction losomete Renuncia el su o pro-  
pio y otro que gane Domicilio y Verindad, y la Ley =  
Si combenerit de juris dictione omnium judicium con  
todas las demas Leyes fueros, privilegios Apas  
esempciones, Capitulo y demas privilegios. En  
municadas de su favor, Contra que prohiva a la  
General de todas en forma, y asi lo dixo otorgo fia  
mo Siendo testigos El D<sup>no</sup> Fernando de Vargas  
Joseph Subiaurre y Henrique Tamayo = Encuio



Estado habiendo visto oído y entendido esta  
escritura el Señor D<sup>n</sup> Joseph Gregorio de las  
quintero Canonigo asimismo de esta Santa Igle-  
sia Como Capellan de la Capellania de Doña Se-  
bastiana Truxillo, ápto esta escritura por es-  
ta fecha asusatis facción y Conferro esta pa-  
gada de los Veditos Vencidos hasta el día quí-  
se deis de presente mes y año, que es el de Vnaño  
que era del cargo de dicho Collegio y en buena  
moneda Vrl y Conuiente a toda susatis fac-  
y por no estar de presente en entrega la Confe-  
so y Renuncio la sepción y ley de la non numerata  
pecunia isupruera, En cúa Virtud dió por Vrl  
y chanceladas las escrituras primarias que  
Sobre esta Razon hubiese fechas, las que so-  
ande quedar Vivas para Enquanto asuante  
lacion grado y finca hipotecada de cuió Cono-  
cimiento asimismo doi fee lo firmo Con el Se-  
ñor Otorgante fecho Vt Supra des tigos los dichos =  
Doctor Don Francisco Xavier Tello = D<sup>n</sup> Don





1757  
N.º R.  
1758

PASE POR EL SELLO QUINTO

Joseph Eugenio Díaz Quirano = ante  
mi = Juan. Xavier Canballo =

Yo Juan. Xavier Canballo Es. no. co del N.º de esta Conley Ciudad  
de S.º de P.º presente fui a su otorgamiento, en fee de ello lo C.º  
no. y firmo



Intermonio = de S.º de P.º

D.ºs Juan. Xavier Canballo =  
Es. no. co del N.º de S.º de P.º  
Concedido



2  
S. M. P. de P. de V. de P.

49  
345

El D. D. Bartholome Ramirez Maldonado, Presbitero, Rector en es-  
te R. Colegio Mayor de S. S. de el Rosario, comparece ante V. S. como  
mejor haia lugar en dho, y digo: q. el dho mi Colegio Compro de  
Thomas Barquez Guarini la Hacienda de Trapiche nombrada  
da Trapillo (q. linda con tierras pertenecientes a su fundo) en  
cantidad de tres mil, y quinientos pesos, con cargo de Recon-  
ocer, p. ellos, a tanto Redimible dos Principales, q. entre  
ambos componen la dha Cantidad; De los quales el uno pex-  
tee a una Capellanía, y el otro, q. es de mil, y trescientos p.  
al Convento de Religiosas de S.ª Ines de esta Corte; Y p. q.  
este ultimo, se halla mi Colegio de presente, con alguna Com-  
modidad de Redimible, desde luego en su nombre, lo Re-  
dimo, haciendo, como hago Consignacion de los expresados  
mil, y trescientos pesos, en este Juzgado, y Suplico a V. S. se  
sirva de haverlos, p. Consignados, y mandar se Chancete la  
Escritura, de Reconocimiento, y Obligacion, q. el expresado mi  
Colegio no es deudor de Reditos algunos, p. tenerlos pagados  
hasta el dia de la fecha de oy, como consta de el ultimo Re-  
cibo, q. presente, y fuso Solemnemente mediante lo qual.

Y  
A V. S. pido, y Suplico, se sirva, de proveer, y mandar como hebo pe-  
dido, y fuso lo neces. Ho.

B. B. Ramirez Maldonado





Afée 17. De Marzo 1768.

Por preferido el recibo y por connotados los  
un mil trescientos p<sup>ta</sup> entreguense al convento  
de S. S. J. J. y Chancelero al colegio Mayor  
de Sta. Ga. el Rosario la escriptura se reco-  
nocimiento y obligacion que tiene otorgada.

D<sup>o</sup> Quisiam<sup>6</sup>  


Afée mi.  
Por Afée<sup>6</sup>  


en la Ciudad de Sta. Fea dies Trece de Mar-  
zo En mil Seiscientos Setenta y ocho  
el Horacio fue Sobrelance Casado  
al Sr. D<sup>o</sup> Salvador Garcia como Indio  
el Monarca. Esta fues en persona  
y lo fues p<sup>ta</sup> ante mi en presencia de Guad-  
in Sanchez escabano y Horacio Felix Sol-  
ulla y Alexo Novay y fues do i fee en  
regandore dela cantidad de los mil Tre-  
cientos connotados y lo fues do i fee =

D<sup>o</sup> Salvador Garcia<sup>6</sup> Alberto Lopez y Ruiz<sup>6</sup>  


Horo



320  
Chancelacion

Colep<sup>o</sup> del Proscio sobre tierras  
del Triapiche

Quedan pendientes los Autos de este  
sumpicio.

Tien los q<sup>os</sup> sobre el mismo de tierras se  
siguen con los Indios de la Vega de  
S<sup>ta</sup> Juan.

Tien el expediente sobre el Valor de los  
Ducados de la penuria.







En quartillo.

347

SELLO QVARTO: VN QVAR-  
TILLO: ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE. +

combenio En la ciudad de S.<sup>ta</sup> fe a Primer de Diciembre de mil  
Setecientos Cinquenta y seis años, Ante mi el S.<sup>no</sup>  
Publico el numero de ella y los t<sup>os</sup> que se nomi-  
naran, parecieron presentes, el S.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Xavier de la Mayorga, Canonigo de esta Santa  
Iglesia Cathedral Metropolitana de esta villa  
y S.<sup>r</sup> Rector del Colegio maior de Nuestra Señora  
del Rosario del R.<sup>o</sup> Patronato. y Thomas Basquez  
Guarnicio, Notario de la ciudad a tocamay y Felipe  
de la Parroquia de S.<sup>ta</sup> Barbara del Guayabal, a  
quienes do<sup>o</sup> fe que conosco y otorgan por mi y sus  
herederos y subseores, y el dho Thomas Basquez  
Guarnicio, quezede, renuncia, trasfere y traspara  
en dho S.<sup>r</sup> Rector su Colegio y subseores, la Ha-  
cienda de trapiche nombrada truxillo, quehubo  
por su d.<sup>o</sup> que della lehuo el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Brito  
Abogado de la R.<sup>o</sup> Audiencia, por Ante Fran.<sup>co</sup>  
Xavier de Amaya, Alcalde y Jefe ordinario





Del Partido del Guayabal y tercio por defecto de  
Escrimano, sufra en el sitio del Guayabal a Veinte  
de Diciembre del año pasado de Setecientos  
Cinquenta y cinco, y con ella las tierras de quese  
compone, sus sembrados y todos los demas bue  
nes muebles y raizes de quese compone, y con  
tan el Cirodo Instrumento de Secion que  
le entrega el dicho Barquez. Cedente, y los  
demas Instrumentos que en el referentese sitios  
los hade entregar con los bienes adha Hacienda  
doyantey y porte recientey, al tiempo y quando  
disponga dicho Sr. Rector, por los mismos pries  
que resultasen del Cthalo que se ha de hacer  
por dos practicos que nombraren ambax  
partes; Cuasacion y entrega, se hade veri  
ficar, en cantidad ipresio de tres mil y quin  
entas patacones. en esta forma, Dos mil y dos  
cientos, en quese siempre, anuido apresia de  
las tierras, y mil y trescientos en los mencionas  
dos bienes muebles y raizes y demas apesio



21

348

No Alcanzando su Valor à ellos, por la cantidad que quedase à Retar el Emunciado Basquez le hade otorgar Instrumento asatisfaccion de dicho señor y su Collegio, asigora el principal, como por los Reditos, hasta su Redempcion; y el S.<sup>r</sup> Rector ofrese al referido Basquez, que por el tiempo que combiniere a dicho su Collegio le hade conservar en el ensable de trapiche, que con cañas y aperos ha tenido y tiene en las tierras de la dicha Hacienda, con el cargo de pagar encada Año por Canon de arrendamiento, quarenta patacones; y que quando haia desatizar el, le hade comprar su Collegio, los sembrados y aperos, en caso de Combienirle, y que no le hade dar tiempo para que lo desfutes a su Voluntad, y que dicho señor Rector ha de pagar los mencionados dos mil y quinientos patacones chancelando la cantidad de dos mil y quinientos patacones quedo D.<sup>a</sup> Don





Pedro Brito, Reconocio a favor a Inaca  
pellania, que vive el señor D.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Joseph  
Gregorio Diaz Quirano, asimismo Cano  
nigo a dicha Santa Iglesia Cathedral  
y chancelando asimismo los Anul y trescientos  
los pesos restantes, que por otra esciption  
Reconoce dicho D.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Brito, a fa  
vor del Monasterio de Santa Yzabel, siendo  
al cargo de dicho señor Rector, los Reditos  
correspondientes, desde el dia en que se re  
cibe la entrega; y que este traspaso, transacion  
y Venta es fha con las mismas calidades que  
constan al Instrumento citado de que  
tiene esta entrega, y al otro de Subastacion  
Posicion y propiedad, que en el se refiere  
El qual no hace entrega por no tenerlo en esta  
Ciudad, y queda obligado a entregarlo al  
tiempo de la dicha entrega; y que para p  
ficarse este contrato y su aceptacion por el  
señor Rector y su Colegio, se haia previo



Presediese la Consulta, en el Requirito de sus Con-  
 siliarios, y comunidades, y el acuerdo y consentimiento  
 del excelentísimo Señor Arzobispo, como su Vise-  
 Patrono. Ofese dicho Señor Rector, que en los  
 días subsecuentes practicara y fuese actor; y que con-  
 clusos los entregara al mencionado D.<sup>o</sup> Brito p.<sup>a</sup>  
 que los haga Protocolar en mi Prescripto de escrí-  
 turas este año, y que conste echo o ciente das  
 porficionado por todos terminos este Contrato  
 hasta con el Requirito de aceptación, y acumpla  
 con lo referido, y que por su parte, por ningún  
 cuento dexara de valer en todas Instan-  
 cias; y a la misma el dicho Sr. Rector obliga  
 los bienes y rentas de dicho su Colegio, y de  
 Gerardo Thomas Barques Guarnicio, su persona  
 y bienes, y dan su Poder cumplido a los Juf-  
 rices y Jueces que desus causas puedan y  
 deuan conocer conforme a derecho, acuso  
 fuero y Jurisdicción Pesometer, Vnuncian  
 el Suo y oho que hanem, Domicilio y Nacida





14  
Haley si combenerit a Jurisdictione omnium  
Judicum y Alti<sup>ma</sup> Pragmatica & Sumi<sup>on</sup>es  
para e<sup>x</sup>ecucion d<sup>e</sup>lo d<sup>i</sup>cho, y el señor Rector  
Renuncia los privilegios inmundades y com  
p<sup>er</sup>ones, actas y constituciones del favor d<sup>e</sup>  
dicho su Collegio, y amba la General R<sup>e</sup>  
nunciacion, y as<sup>i</sup> lo dixer<sup>on</sup> otorgaron y  
firmaron siendo testigos, Ambrosio Nuenbe  
e Villabues, q<sup>ue</sup> presente simon de los Reyes  
y Ruizeto, y Henrique tamayo = D.<sup>o</sup> Don  
Fran.<sup>o</sup> Xavier tello = Thomas Barquez Guan  
nicio = Antem<sup>i</sup> Fran.<sup>o</sup> Xavier Gamallo  
Consulta = En la Ciudad de Santafee a veinte y ocho d<sup>e</sup>  
Diciembre d<sup>e</sup> mil setezientos cinquenta  
y seis Yo el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Xavier tello y  
Mayorga, Canonigo de Sta Santa Iglesia  
Metropolitana y Rector deste Collegio Ma<sup>or</sup>  
de Nuestra Señora del Rosario al R.<sup>o</sup> Pa  
tronato h<sup>u</sup>e combocar y combogar los collegia  
les consultarios y clau<sup>to</sup>ro de el, para efecto d<sup>e</sup>  
proponer quesu Hacienda y fundo d<sup>e</sup> trapiche.



titulada El Colegio Curado En la Jurisdicción

4

de la Ciudad de Toxayma, y feligresado de la Parroquia de Nra

350

Señora del Rosario de Alandayma, tiene nese

ciudad de comprar las tierras, trapiche y mue

bles nombrada travillo, contiguas y con finam

te, con las tierras de la expresada Hacienda

para que de este modo, asegure con su com

pra las tierras que necesita, para estender

su Agricultura glauor, y principal mente

asegurar los montes y leñas de ellos, de que

Indispensable mente se le ha de proporcionar

cia a la referida Hacienda, a causa de

La escasez con que se halla, y que al presente

hase considerable gastos en las leñas que

consume para el beneficio de las cañas

y fabrica de la miel, y asimismo a asegurar la

ampliacion de Potreros, que tanto conviene

a la enmurchada Hacienda: y que habiendose

deseado, en lo antes de ahora, y ocurrido al que

se le ha de comprar de dichas





tierras de truxilla ~~en~~ <sup>en</sup> sues muebles por venta  
que de ellas ha sido poseedor Thomas Barquez  
Guarnicio, vezino de la expresada jurisdicción  
tubo yo dicho Rector de contratar la expre-  
sada venta y compra, con el referido Barquez  
en la calidad de questa curre y se entendiase  
fecha, presidiendo esta consulta, y el que con  
ella se sirviese exponer su asenso y con-  
siento al Exceletissimo Señor Virrey  
como Virrey Patron de este Colegio en su  
Inteligencia, de quella expresada Ventase  
hase por dicho Barquez, en la cantidad de  
tres mil <sup>o</sup> quinientos pesos; y segun como  
la hubo y compró el D. D. Pedro Brito  
vezino de esta Ciudad, entregando los 2ns  
instrumentos de pro piedad, con que Nro  
ono la han poseido, y que para el valor de  
la mencionada cantidad se aprecian  
y cuentan las tierras en la de dos mil y dos  
cientos parr. y para la Rema restante  
de mil y trescientos en las cañas que hubiere.



Y se entregaren por abalo y en la misma  
 conformidad la casa de vivienda con  
 sus puertas, una doble conchapa y cerrojo  
 sin llave tres escanos, una mesa, un estor  
 re, una America, tres quadritos, un tabu  
 rete, una sombrerera, un cepo, una mada  
 de molenda, quatro canoas, una arma  
 son de trapiche, y trapiche armado, un  
 ponelo de piedra, dos fondos de cobre, una  
 pañita, mameyes, platanales, seis azas  
 dones, seis machetes de cortar, tres achaf  
 dones, un machete de despuntar, una desgase  
 tadera, una barra, tres barretones de  
 sembrar caña, ocho mudas, todos los quales  
 muebles se han de apreciar y abalar por los  
 sujetos el uno que se ha de nombrar por mi  
 dicho Rector, o persona a mi recomen  
 dacion, y el otro por el mencionado Barquez  
 y fho el Abalo, en caso de quedar retardo  
 alguna cantidad, para los similes y tracentos





Qualquiera quesea aun por defecto del Por-  
te, como De alguna Cosa de lo menciona-  
das, la hade Reconocer az como el referido  
Basquez, a favor de este Colegio otorgando  
la correspondiente obligac<sup>on</sup> por sup<sup>l</sup> principal  
y reditos, a razon de cinco por ciento tipo  
recandola, en el entable de trapiche, caña  
y aperos, que el dicho Basquez tiene, distinto  
y separado del que queda referido en las  
mismas tierras, quedando en el, como arren-  
datario, baxo la obligacion de pagar por  
razon del arrendamiento, quarenta pesos  
en cada año, segun y como los pagaba  
antes que hubiese comprado a dicho Doctor  
Buitola la mencionada Hacienda y tie-  
rras de Truxillo, y en Inteligencia, animis  
mo a que en las mismas tierras, tiene otro tal  
entable Juan Guep<sup>o</sup> Sanchez, con la ob-  
ligacion de pagar otros quarenta pesos, en cada  
año por razon de arrendamiento, y qued



Dicho Juan Gregorio ha de conservarse  
 en el por el tiempo que combinarse y se con-  
 sintiere por el Rector y Claustro deste co-  
 legio, y que el mencionado Barquez en la  
 misma manera se ha de conservar el ti-  
 empo que se combinare a este Colegio, y no  
 mas; y que quando haia el Batia se com-  
 pre dicho entable si combinare al Colegio  
 y no en otra forma, ni manera alguna  
 y con reflexion a aquellos tres mil y quin-  
 cientos pesos mencionados de el valor de  
 la Venta contratada, los ha de reconocer  
 a zeroo Redimible este Colegio y en su  
 nombre y por su bo. Yo dicho Rector, por mi  
 y mis Subsesores, del modo siguiente, los  
 Un mil y doscientos a favor de una Cape-  
 llania de hipotecar en dichas tierras, y su  
 Valor se sigue por el Señor Doctor Don  
 Joseph Gregorio Diaz Quiseno, Canoni-  
 go asimismo desta Santa Cathedral, y





Los Vnū y trescientos y sesos Vntante  
añavos del Monasterio de Señora Santa Ygnas de  
sta Corte, con la expresa condición de cancelar  
las escryturas otorgadas, para el Seguro de las  
expresadas Cantidades, por dicho Doctor Bito  
segun como se obligo a dicha cancelacion  
El expresado Basquez, por la escrytura de  
venta, que le otorgo, y la misma que tiene entre  
yada = Y visto y considerado con la madu  
ra y reflexion correspondiente, Dixeron  
y acordaron, los Vocales esta consulta que  
desdeluego quierren se efectue dicha compra  
y contrato, para bonificar la expresada Ita  
cienda y porque consten que con las cali  
dades expuestas es muy combeniente a este  
Collegio, y que para ello, en virtud de la  
consulta celebrada y prevenida sobre el  
asumpto segase consulta por su Señoria  
El Señor Rector al Ex<sup>mo</sup> Señor Virrey  
Vse Patron, muy Vene merito de este su  
Collegio Mayor, para que su exelencia  
con su acostumbrada Venigüdad, en Vta



De ella sesion <sup>7</sup>terminar lo que fuere

7

353

De superior agrado, y en fee dello se firmo  
en dicho dia mes y año = Doctor Don Francisco

Nauier Tello = Doctor Don Jacinto Roque

Bustamante. Vice Rector y Consiliario = Maestro

Don Augustin Manuel de Alarcon. Consiliario =

Don Joseph Manuel de Vergara y Cuizado

Consiliario = Don Carlos Manuel de Olarte

D<sup>n</sup> Nicolas de Keyra = Don Augustin Flores =

D<sup>n</sup> Ignacio Moya y Portela = Don Juan

Antonio de Zuarte = Doctor Don Ant<sup>o</sup>

Joseph de los Sacerdon de Guenara. Secret<sup>o</sup> =

Petiz<sup>o</sup> = Ex<sup>mo</sup> Señor = El Doctor Don Fran<sup>co</sup>

Nauier Tello de Mayorga, Canonigo desta

Santa Iglesia Metropolitana y Rector

deste College Mayor de Nuestra Señora

del Rosario del Real Patronato. Conel

Mayor Rendimiento, para à la Superior mano

de Ex<sup>ma</sup> la adfunt<sup>a</sup> consulta, para que

En esta sesion aprobar su contenido

